# DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 90

Este Periódico sepublica los Martes, Jueves y sichados decada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION. — Enesta Capital 12 rs.ai mes. (fuera de la Capital 14 i d. i d. = Núm. suelto 1 y 1 | 2 d. )

Jueves 28 de Julio.

por el Sr. Gobernador de estaprovincia

# ARTICULO DE OFICIO.

eggo ob slop.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

» Ministerio de la Gobernacion -Real I decreto. - Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la lev de 25 de Setiembre de 1863, el repartimiente adicional de los 30 millones de reales con que se ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo ademas que las expresadas Corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes.

Vengo en convocarlas á rennion extraordinaria para el dia 5 de Agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el dia 15 en las Canarias.

Dado en S. Ildefonso á 22 de Julio de 1864. - Está rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo,»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de quien corresponda.

Cáceres 26 de Julio de 1864. - El Gobernador, P. A., José Calderon.

### CIRCULAR NUM. 173.

Sobre realizacion de créditos à favor del presupuesto provincial.

Los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan adeudando á los fondos del presupuesto de esta provincias, las cantidades que respectivamente se les señalan procedentes de haberes de los guardas mayores del ramo de montes en 1860, sin que hasta hoy hava sido posible conseguir la solvencia de estos créditos á pesar de las diferentes ordenes que para elio se han expedido por esta Superioridad.

En esta atencion y siendo de impresciudible necesidad hacer desaparecer estos debitos de citado presupuesto, he resuelto prevenir á los Ayuntamientos deudores que para el dia 15 de Agosto próximo han de tener satisfecho el que à cada uno corresponda en la Depositaria de este Gobierno, en la inteligencia que de no hacerlo asi, desde luego quedan in cursos en la multa de 200 rs. los Alcaldes y Secretarios respectivos, á costa de los que mancomunadamente, pasará un peaton hasta la realizacion del descubierto y entrega del papel correspondiente á la multa. Debo advertir al propio tiempo que no servirá de escusa ni pretesto para el cumplimiento de esta disposicion, que no tengan crédito autorizado en los presupuestos municipales para cubrir la atencion de que se trata, toda vez que ademas de la preferencia que la misma reune, es un crédito conocido y que han debido te ner muy en cuenta en los adicionales que hasta hoy se han venido formando.

Cáceres 26 de Julio de 1864. - El Gobernador, P. A., José Calderon.

## NOTA de los pueblos y sus adeados.

	17 K (4-)	
Ceclavin	783	
Estorninos	40	
Piedras-Albas	116	
Villa del Rey	131	
Zarza la Mayor	400	
Aliseda	134	
Caceres	1642	
Arco	48	
Cañaveral	423	
Garrovillas	880	
Caminomorisco	134	
Granadilla	55	25
Nanomoral	49	50
Ribera Oveja	14	
Conquista	50	00
Herguijuela	133	4
	640	
Valdemorales	63	
Zarza de Montanchez	200	
	200	
Castañar de Ibor	30	
Millanes	100	50
Torviscoso	60	00
Valdehûncar	67	50
Arroyomolinos de la Vera	56	00
Carcaboso	31	50
Garguera	408	00
Miravel	125	
Oliva	132	75
Piornal	11 37 7 8	10
Valdastillas	45	
Aldeacentenera	156	
Aldea del Obispo	82	
Ibahernando	129	
Miajadas	507	
Santa Cruz de la Sierra	78	
Carbajo	82	
Cedillo	310	
S lorino.	489	
Valencia de Alcantara	2136	

CIRCULAR NÚM. 174.

Sobre realizacion de descubiertos á favor de los fondos provinciales.

Varios pueblos de esta provincia se ha llan adeudando al presupuesto de la misma, el importe de las dietas que devengaron en 1862 los Subdelegados de este Gobierno en la visita de los pósitos á quienes debia girarse conforme à la prescrito en en la Real orden de 9 de Febrero de 1861.

Con el fin de que desaparezcan estos descubiertos antes del 30 de Satiembre proximo en que finaliza el ejercicio de presupuesto de 1863 a 64, á que se hallan afectos, he acordado prevenir á los Ayuntamientos deudores que en el término de diez dias satisfagan sus cuotas en la Depositaria de este Gobierno; apercibidos que de no hacerlo asi, quedan desde luego incursos en la multa de 200 rs. los respectivos Alcaldes y Secretarios mancomunadamente, y se dirigiran á su costa peatones con crecidas dietas hasta tanto que realicen los pagos en la Depositaria provincial y efectuen así mismo la entre ga del papel correspondiente à aquella: quedando ademas en la inteligencia de que no servirá de escusa para dejar de cumplir esta órden, el no tener crédito autorizado para la obligacion de que se trata, puesto que han debido tenerla muy en cuenta como necesaria y preferente á la formacion de los adicionales,

Cáceres 26 de Julio de 1864. - El Gobernador, P. A., José Calderon.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

PLIEGO de condiciones para la contratacion en pública subasta de 503 fanegas y celemin y medio de cebada y 4025 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 10 de Agosso próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos articulos.

3.º El tipo maximo a que serán admisibles las proposiciones, será el de diez y ocho reales fanega de cebada y un real arroba de paja.

4 A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia, como garan-

tia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 452,76 rs. y la de 201 rs. para la de paja.

5. Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, ydurante media hora, se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, el Presi lente declarará terminado el plano para la admision de proposiciones, y anunciara que se va a proceder al remate.

7.ª inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechandose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujection al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantida les superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metatico la fianza à que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederà à una nueva licitacion abierta, unicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo termino podra ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolvera a los licita lores la garantia que hubiesen presentado pora tomar parte en la subasta. quedando retirada hasta el cumplimiento del contrato unicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mus ventajosas.

Se estendera de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

- 11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.
- 12. La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente Impias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer pe-

Ministerio de Cultura 2011

rito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Cáceres 20 de Julio de 1864. - P. A., el Jese de Fomento, Gonzalo de Liñan y Garnica.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial de ... de ... para la contratacion del suministro de 503 fanegas y celemin y medio de cebada blanca de primera clase y 4025 arrobas de paja de [ trigo, tambien de primera calidad, que se conceptuan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 503 fanegas y celemin y medio de cebada, al precio de... reales, y las 4025 arrobas de paja al de... reales... cents. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados à Cortes en esta provincia.

# 2.° DISTRITO ELECTORAL.—BROZAS.

Cabeza de distrito.—BROZAS.

# SECCION UNICA.

# PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.

Alcantara. Arroyo del Puerco. Brozas. Carvajo. Cedillo.

Garrovillas. Herrera de Alcántara. Herreruela. Mata de Alcántara. Membrio.

Navas del Madroño. Salorino. Santiago de Carvajo. Valencia de Alcántara. Villa del Rey.

PROVINCIA

Cuota de con-

tribucion.

LISTA de última rectificacion de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad à lo dispuesto en el articulo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

CALLE

A STATE OF THE PROPERTY OF THE				THE THINKS	
	ó barrio en que viven.	Territo-	Indus- trial.	en que la satis facen.	
ALCANTARA.	Tart I wilder ist order			Automition 1	
Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.		intektopak 1 pl. inte		APRIL TOWN OR THE	
D. Antonio Villarroel Villegas	Cuatro calles	564		Caceres.	
Andrés Romero Lumbreras.	San Anton	791		Idem.	
Benigno Claver Rubio	Llanada	3941		Idem.	
Cárlos Gundin Alamillo	Cuatro calles	1155	148	Idem.	
Cárlos Caba Aparicio	Laureles.	427		Idem.	
Cárlos Ortiz de Vera	Cañada	767		Idem.	
Eusebio Merchan Duran	San Anton	560	The second second	ldem.	
Faustino Claver Fresneda.	Cuatro calles	3063		Idem.	
Fernando Villegas Cabeza	Corredera		Desirable Control	Idem.	
Remando vinegas Cabeca	Cuatro calles	173		Idem.	
Fernando Claver Cabeza	Altozono	927		Idem,	
Fernando Amarilla Sande	Custro calles	484		Idem.	
Florencio Corrales Tejelo	Damadias	927		Idem.	
Francisco Claver Fresneda	Custos Calles	335	The state of the s	Idem.	
Francisco Galan Vaamonde.	Cuatro Gailes				
Francisco Torres Morales	San Pedro	~~ ** * *	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Idem.	
Jacinto Burgos Meneses	Llanada	1000		Idem.	
Jorge Rocandio Pablo	Plaza			Idem.	
José Garcia Lobato	Llanada	943		Idem.	
José de Sosa y Perianes	Idem	600		Idem.	
Juan Maza Rodriguez	Ganada	536	A CANADA STATE	Idem.	
Juan Vicario Rocandio	Cuatro calles	3362	The Samuel of Sand	Idem.	
Juan Moreno Villarroel	Zapateria	967	THE STREET		
Justo Villarroel Moreno	San Antonio	41157	98	Idem.	
Leon Bernaldez Gundin	L'anada	452		Idem.	
Lorenzo Bernaldez Preciado.	Corredera	A 4 79 4		Idem.	
Mignel Amarilla Sande	Llanada		a management	Idem.	
Manuel de Tona Peña	Idem			Idem.	
Manuel Burgos Meneses	Idem	1406			
Narciso Cano Rubio	Idem	118		Idem.	
Narciso Claver Rubio	Remedios	2887	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem.	
Podro Bello Malpartida	Duende	230		Idem.	
Podra Claver Garcia	Chaire calles	4911		Idem.	
Roman Dominguez Vaamonde	Barroso	2891		ldem.	
Ramon Taboada Villalonga	San Anton	3816	and the same	Idem.	
Ruperto Fonseca Gunlin	Cañada	124	7 0 2	Idem.	
Tomás Jimenez Lozova	Idem	469		ldem.	
Valentin Claver Cabeza	Llanada	1591		Idem.	
Vicente Villarroel Villegas		3947		Idem.	
Victor Claver Gonzalez		STOREW EST	The state	Idem.	
Tri Damana Manana	San Anton	679	THE UNITED IN	ldem.	

Vicente Romero Moreno. . . . San Anton. . . . . . .

	CALLE	tribucion.		PROVINCIA	
	ó barrio en que viven.	Territo-	Indus- trial.	en que la satis.	
Electores comprendidos en el art. 16 de la ley.					
D. Ildefonso Alamillo Hidalgo José Temprano Maldonado	MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF	203 161	100 0000000000	Cáceres.	
José Fernandez Alipi	Cuatro calles	208	.148	Idem.	
Mauricio Corrales Patron		$\frac{54}{31}$		ldem. Idem.	
ARROYO DEL PUERCO.					
Electores comprendidos en el					
art. 14 de la ley. D. Antonio Tejado Romero	Plaza.	659		Idem.	
Alonso Collado Alcántara	Correderra	2933		Idem.	
Alonso Espadero Pozo  Antonio García Bejarano		829 2120		Idem.	
Benito Parra Sanguino Cristóbal Perez Manzano		6200 480	100.00	Idem.	
Diego Holgado Jimenez	Larga	1299		Idem.	
Demetrio Holgado Corchado.  Diego Solana Camberos	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	531 621	OF THE PARTY OF	Idem. Idem.	
Dimas Collado Rino	Valdetras	585	0.00	Idem.	
Diego Holgado Guzman Enrique Ortiz de Vera	Plaza			Idem.	
Felipe Alberto Cerrudo  Francisco Flores Rubio		1126	595	Idem. Idem.	
Francisco Cortés Holgado	Corredera	1263		Idem.	
Francisco Collado Alcántara. Francico Amaya Jimenez			elle elle	Idem.	
Francisco Javato Sanchez.	. Carniceros	537	红的是	Idem.	
Francisco Tejado Sanchez Francisco Sanguino Carrero.			od di	Idem. Idem.	
Fernando Perez Pozo Gerónimo Sanguino Holgado.			neller	Idem. Idem.	
Ildefonso Eduardo Holgado		100000000000000000000000000000000000000			
José Marin de Sobremonte			ELA.73	ldem. Idem.	
Juan Matéo Sanguino	Corredera	865		Idem.	
Juan Rino Cordero  Juan Izquierdo Mariscal				Idem.	
Juan Antonio Marin Oliver Juan Matéo Javato	Moral	413	111	Idem.	
- Juan Matéo Holgado	Cástima 2.4	945		Idem.	
Juan Cordero Tejado  Juan Payero Manzano			140	Idem. Idem.	
Juan Jabato Rino	Larga	4243		Idem.	
Lorenzo Diez Flores Luis Perez Pozo			The second second	Idem.	
Matias Sanchez Sanguino	Castima 1.3	503	the track of the same of the same	Idem.	
Manuel Cortés Collado Miguel Tejado Zancada				Idem.j Idem.	
Miguel Bonilla Javato  Miguel Chaves Zancada		25 5 55	A District	Idem.	
Miguel Delgado Camberos.	Carniceros	408	on!	Idem.	
Pedro Rico Cordero Pedro Tejado Sanguino				Idem.	
Pedro Cid Caballero	Albuera 2	421	SEPT 2	Idem.	
Pedro Clemente Tejado Pedro Bravo Javato	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF			Idem.	
Pedro Gonzalez Manzano  Pedro Bonilla Javato		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Idem. Idem.	
Pedro Torreño Salado	. Corredera	744		Idem.	
Pedro Carrero Sanguino  Pedro Diaz Camison			20.20.20	Idem.	
Rafael Tejado Tejado	(1)			Idem.	
Electores comprendidos en el		SATEGIAN	urent 1		
D. Lino Alonso Giraldo	Palacio	. 304	illelend werend	Idem.	
Rafael Rubio Jerez	. Corredera	(A) An account	210	) Idem.	
Santiago Regodon Perez BROZAS.	. idem		210	) Idem.	
Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.					
D. Antonio Montes Magariño		The second secon	100000	Idem.	
Antonio Resado Doran Antonio Berjano Tejado		W 074 144	•,•	Idem.	
Antonio Gonzalez Barrios	. Brocense	. 458	7010	Idem.	
Antonio Gonzalez Barriga Antonio Lazaro Marchena	y			Idem.	
Marchena	. Peligros	$\frac{460}{512}$		Idem.	
Agustin Corchado Galan	. Norte	715		Idem.	
Agustin Molinos Molano  Angel Lizaur Guevara	. Idem			Idem.	
Casildo Gonzalez Lopez Casimiro Iñigo García	. Corredera	. 1884		ldem. 9 Idem.	
Casimiro Rosado Corchado.	. San Pedro	. 706		Idem.	
Cancio Moreno Pache  Diego Montes Jilete				6 Idem. 0 Idem.	
		121			

Cuota de con-

6164 1.494	ne superiorante provide de la	CALLE	Cuota d		PROVINCI	
1240	The examination of the state of the	ó barrio en que viven.	Territo-	Indus- trial.	en que la sa facen.	
p. p	iego Granado Belloto	Aldehuela	403	*/4.4.23	Cáceres.	
120000	Jusebio Andrés Rega Cerro.	Derecha	1858		Idem.	
N. 1471 1 209	rancisco Montes Magariño.	Brocense	675	• •	Idem.	
	rancisco Vivas Rino	Sancho	434		Idem.	
100	rancisco Diaz Grisalvo	Horno	1429	tinante Silvania	Idem.	
330	rancisco Corchado Galan rancisco Rosado Vallejo	Santa Maria	7500		Idem.	
	abian Niso Torres	Palacio	2217	I CHARLE	Idem.	
and the same	ernando Orellana Marin	Plaza de Toros	6618	118	ldem.	
	ernando Ortiz de Vera	Sancho	484	W. d 10	Idem.	
	elipe Torres Peranton	Palacio	475	0.00	Idem.	
	elix García Perez	Santiago	5500 415		Idem.	
The second second	gnacio Hurtado Mendo osé Escalante Holgado	Reja	439		Idem.	
	osé Jorge Pavon	Calero	656	st. A	Idem.	
A STATE OF THE REAL PROPERTY.	osé de la Varga Hurtado	Idem	613	1.	Idem.	
	osé Lizaur Guevara	Sancho	840	••	Idem.	
	osé Guija y Tomás	Santiago	768		Idem.	
J	uan Jacinto Cotrina Do-	Casuadana	3136		Idem.	
barret	minguez	Sancho	407	(T) 4,341.	Idem.	
	uan Gonzalez Duran uan Montes Magariño	Brocense	2331	The Base	Idem.	
	uan Quiñones Cancho	Gama	545	films: of	Idem.	
The second second	uan Acedo Salgado	Porte	507	1.10.11	Idem.	
I	Luan Lizaur Guevara	Sancho	1790	100000	Idem.	
grain	ulian Vivas Sanchez	Escobar	4279		Idem.	
	acinto Holgado Sanchez	Brocense		89 of a	Idem.	
	osé Boyero Corchado	Pozo Holgado	723 659	161 300	Idem.	
	Lorenzo Gonzalez Barriga	Idem	18600	6 90 to 10	Idem.	
	Mignel Ortiz y Ortiz Manuel Búrgos Moreno	Pozo Rosado	3322		Idem.	
	Manuel Ortiz y Ortiz	Norte	2112	18.00	Idem.	
na Ta T	Manuel Gonzalez Holgado	Cárcel	899	maile sil	Idem.	
no Litt	Matias Lopez Garay	Brocense	383	and the second	Idem.	
	Pedro Navarro Morgado	Cerro	457		Idem. de	
	Pedro José Elviro Dominguez.				Liem.	
	Pedro Berdien Granado	Plaza	1231		Idem.	
	Pedro Paredes Cordero Roman Ortiz y Ortiz	[1]	2112		Idem.	
	Salustiano Lopez Borrega			the second second	Idem.	
	Santiago Dominguez Galan.		3010		Idem.	
	Trifon Laberti Pahi	Brocense			filem.	
6.77	Vicente Ortiz Duran		4251	12.10	Idem.	
	Vicente Lopez Borrega	Gama			(A)	
idad	Lacarias Borrega Lopez	Pozo Rosado	670	• •	Idem.	
El	ectores comprendidos en el art. 16 de la ley.					
D.	Alejandro Vinagre Ramirez.	Santa Maria		210	Idem.	
The second second second	Ambrosio Lopez Chave		1000-14		Idem.	
	Cipriano Ortiz de Vera	Derecha	524	150	Idem.	
asing	CARVAJO.	vandarby 1 5 25 4				
El	ectores comprendidos en el art. 14 de la ley.					
D	Antonio Acuña Marqués	Iglesia	852		Idem.	
	José Estevez Rosario		2 2 /2		Idem.	
	Juan Corchado Valle			9.4	Idem.	
	Miguel Marchena Flores	Brozas	578		Idem.	
El	ectores comprendidos en el art. 16 de la ley.					
n		Inlasia	393		Idem.	
D.	Rufino Gonzalez Molina CEDILLO.	131681d	343		Ideili.	
E	lectores comprendidos en el art. 14 de la ley.			447 457 514 547	98	
D.	Manuel Loro Mendez	Plaza	700	93	Idem.	
101.38				ntinua		

En la Gaceta de Madrid, núm. 198, del año actual, se halla inserto lo siquiente:

chings average afrom a support of the service

The compression of the company of th

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de cido. viveres à los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, viveres y medicinas à las enfermerias de los mismos establecimientos.

(Conclusion.)

21. Las camas y efectos de enferme-

ría que por creerse infestados se quemen, prévio el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 rs. por todos los que com ponen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abouara cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, v con la que será enterrado cada falle-

(Se continuará.)

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermeria de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del esta blecimiento, debiendo quedar todos en

buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermeria, facilitando à este inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán à beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de ! utensilio de las enfermedades de los presidios y casas de correccion de mujeres que se espresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 400 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerias de los presidios de 5 de Setiembre de 1844. y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos ea las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó per cualquiera etra causa que la Direc reccion general estimase conveniente, no hubiere o se suprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos à los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de menos, mientras dejare de suministrarlo, 20 cents diaries en Ceuta v 12 en los demas presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermeria que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo recenocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á sa costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se que jasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio: en el caso de que es tos certifiquen que dichos artículos son de recibo, seran desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos à su costa si demorare el verificarlo, y obligandole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecno men ualmente en virtud de libramientos expedides per la Ordenacion de Pages del Ministerio de la Gobernacion, prévia liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, a cuyo fin presentará, para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documenta da con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual con la re vista del mes à que se reliere, se unirà à la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad

libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importo del suministro de un mes durante los dos signientes, tendrá derecho a que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias, bien acondicionado y de buena calidad a satisfacción de la Junta econômica, y al efecto se le facilitara, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen, que habilitará v preparara el contratista à su costa. Caso de no haber proporcion de darlo en el establecimiento, serà obligacion del contrausta proporcionarselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el summistro de los articulos de contrata, sin que por la excesiva distancia d'otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará procisamente dentro de los 30 dias siguientes al en que se tirme la escritura.

32. En el caso de fuego o ruina en el almacen en donde et contratista tuviere den'ro del presidio el repuesto de suministro à que se refiere la precedente condicion, serà resarcido de las pérdidas que por dicho incendio o ruma se le hubieren ocasionado, prévio el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el comptimiento del contrato: primero los 20000 rs. ú 8000 respectivamente de que trata la condicion 3.º de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de 15 dias à que se refiere la condicion 30, y tercero, 45 rs. per cada plaza de las que tenga, el presidio á que summistre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituira en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, à dispesicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metalico o en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valer nominal, o en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotización de la Bolsa de Madrid en el dia de la sabasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra o fuerza mavor, le fuere imposible al contratista suministrar aigun presidio, luego que por la Dirección se dec are la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por si la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrà reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstan-

cias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestia, si la fanega de trigo (como regulador de las demas especies suministrables) llegase, à valer por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde hava presidio una milad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Dire cion de Agricultura publica en la Gacela, tendra derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemuización de una cuarta parte mas del precio en que haya contratado cada racion, y luego a la de un centimo por cada dos reales que suba la fanega de trige; de modo que cuando el precio de esta se habe un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonara al contratista por aquel mes, previa autorización Real despues de oir at Consejo de E-tado, un del contratista para que en su virtud ex- 25 por 400, que es la cuarta parte mas pida la Ordenacion de pagos el oportuno que el tipo à que hubiere contratado la

Ministerio de Cultura 2011

racion; si sube la fanega de trigo 52 pos 100, se le satisfará un céntimo de real ademas de la cuarta parte referida; si à 54 por 100, 2 cénts., y así sucesivamente à razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real órden.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligación de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para ga rantía de su contrato, é indemnizará ademas de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de.. por... rs... cénts. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las captidades se espresarán en letra clara

y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposicion. Si se presentase alguna para muchos ó para todos los presidios, se entenderá que el precio en ella ofrecido es tambien para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximada mente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuacion una nota espresiva de la población que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

y casas de correccion de mujeres.	Pe- nados.	Corri- gendas.
Alcalá	812	211
Badajoz	473	
Baleares	243	20
Barcelona	1008	160
Búrgos	587	159
Cádiz	267	) n
Canal de Isabel II	2359	
Canarias	71	»
	1704	)
Cartagena	2030	
Ceuta	958	322
Coruña		113
Granada	488	
Motril	583	,
Santoña	1418	221
Sevilla	344	,
Tarragona	518	, »
Toledo	1458	206
Valencia	1254	169
Valladolid		A Committee of the Comm
Zaragoza	1034	1/1
Total	18942	1752

Las proposiciones à que se refie ren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga «proposicion». En otro pliego cerrado con el sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de que trata la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion o proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de

racion; si sube la fanega de trigo 52 pos dellos, y la carta de pago del depósito de-100, se le satisfará un céntimo de real berá importar tantas veces 20000 reales ademas de la cuarta parte referida; si á cuantos presidios sean los que la proposi-54 por 100, 2 cénts.. y así sucesivamen- cion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones recibos de pagos de contribución y carta de pago que acredite el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos segun el órden con que aquellas fueren saliendo, y empezando por el número primero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el órden y numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del depósito de que trata la condicion 3.º, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se expresan, ó que altere la redacción prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

-43. Leidas todas las proposiciones, los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate à favor del proponente, si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3 ., y que satisface la contribucion que en la misma se espresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare rigono, será tambien desechada, examinándose las demas para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones ignalmente ventajosas, se abrirá en el
acto una licitación oral por término de 45
minutos, entre los que resulten ser sus
autores ó los representantes legítimos de
estos únicamente; pero trascurridos dichos
45 minutos sin hacerse mejora alguna, se
adjudicará provisionalmente el remate al
autor de la proposición que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á
su autor el remate, los presidentes de las
subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de
la Gobernacion, devolviendo en el acto á
las personas que los hubieren presentado
los pliegos que contengan los nombres y
cartas de pago de los demas proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de que trata la condicion 3.º permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real órden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs por plaza de que trata la condicion 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

18. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion generol de Establecimientos penales el nombre de la per-

sona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamentelpor S. M. la adjudicación del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Dirección general del ramo, así como también los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864. — Juan Valero y Soto. — Aprobado. — Cánovas del Castillo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arriendo total de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el presente año económico de 1864 á 65, se anuncia la 2.º subasta con la baja de la 3.º parte del nuevo cupo que sirve de base, señalado al mismo por la Administracion de Hacienda en el Boletin oficial de la provincia, núm. 87, de 21 del actual, recibido en este dia que asciende à la suma de 17396 rs. segun las nuevas rectificaciones hechas en virtud de la nueva ley de presupuestos, para el Domingo 31 del corriente de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria y el tipo siguiente:

Total 1159	Carnes 4660	Jabon		Aguardiente 1000		Vino	ARTICULOS. Derechos el Tesoro.
11597 78	0	20	3733 36	00	417 8	967 34	The state of the s
5219	2097	504	1680	450	52 69	435 31	45 por 100 para gastos provinciales
5219	2097	504	4680	450	52 69	435 31	45 p. 100 para gastos municipales.
661	265 63	63	212	57	6	55	3 por 100 de cobranza.
9	63	84	80		89	-	100 IZa.
22696 87	9119	2191	7306	1957	229	1893	Tipo para la subasta.
87	63	84	16		-	10	ara

Zorita 24 de Julio de 1864. -El Alcalde, Juan Carrasco.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se verificará en el pueblo de Herrera de Alcántara y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del corcho de la dehesa boyal de aquel pueblo, sita en término del mismo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 45 del corriente.

Al aprovechamiento de que se trata no se admitirá postura menor que la cantidad de 2.400 rs., debiendo atenerse para las demas formalidades del remate à lo prevenido en las ordenanzas generales del ramo, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con la anticipación debida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse

licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1864 — El Ingeniero, Silvano Crehuet.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la noche del 17 del actual, le han sido hurtadas à Francisco Sanchez Pino, vecino de Miajadas, tres caballerías de las señas siguientes:

Una jumenta rucia, mediana, cerrada y algo zopina.

Un mulo romo, pelo castaño oscuro, cerrado, de seis cuartas de alzada, bien formado, herrado de las manos.

Y otro mulo tambien romo, del mismo pelo, cerrado, almendrado, con la cabeza mas gruesa y señal en el cuellodel yugo, tambien herrado de las manos.

En su consecuencia, con el fin de ver de conseguir el hallazgo de dichos semovientes y remision à este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren su legitima adquisicion, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Trujillo a 23 de Julio de 1864. — Pedro A. Valenciano. —

Rufino B. Romero.

## SERVICIO DE DILIGENCIAS de Béjar à Avila y vice-versa.

Para facilitar la pronta comunicación con el ferro-carril del Norte á los habitantes de la provincia de Cáceres, la Empresa Salmantina ha dispuesto un servicio diario con cómodos coches y buenos tiros de mulas, que en pocas horas recorren el camino indicado, haciendo las salidas á las cuatro de la mañana de cada uno de dichos dos puntos, á los precios siguientes:

Berlina, 110 rs. asiento.

Interior, 100 id.

Exceso de peso, precio convencional.

# COMPANIA

mercantil colectiva logalmente constituida bajo la razon B. Pinette, hermanos y compañia.

Domicilio. Madrid, calle del Prado, número 10.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Cáceres y en cada una de las cabezas de partido de la provincia.

Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 400 en los negocios de que estén encargados.

Para conocer las condiciones dirigirse á los Directores generales de la compañía.

#### Anuncio.

Se arrienda à puro pasto la dehesa de Santa Catalina, en el término de la Aliseda provincia de Cáceres, desde el dia de S. Miguel en adelante, es de cabida de 700 fanegas de tierra.

Quien quisiere tratar de ella podrá dirigirse à D. Antonio del Amo, Caceres, ò D. Juan Leandro Campos, Badajoz.

Cácoros. 1864.

Imp. de Nicolás II. Jimenez.

Pertal Llano, núm. 47.